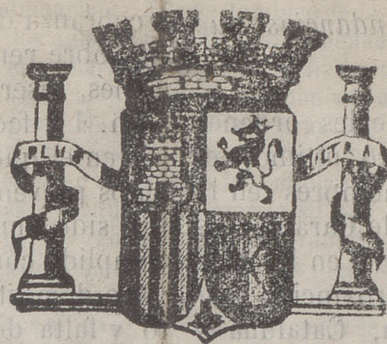


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—La facción O'lo intentó penetrar anteayer en Eibar; pero fué rechazada con la mayor bizarría por los Voluntarios de dicho punto.

Los de Andoain se han apoderado de siete carlistas procedentes de los dispersos de Aya; y el Brigadier Fernandez, que se halla hacia Uzurbil, tiene en su poder 80 presentados.

El Gobernador militar de San Sebastian

en telégrama de anoche participa que, según comunicacion del General Primo de Rivera, en Aya fueron cogidos a las facciones de los curas Orio y Santa Cruz 800 fusiles Remington, más de 300 de varios sistemas, muchas cajas de municiones, pólvora, piezas de tela, provisiones y papeles; no pudiendo detallar las pérdidas del enemigo, que pasan de 50 los muertos y hasta 200 los prisioneros y presentados en diferentes puntos en los dias de ayer y hoy.

De nuestras tropas cinco muertos del batallon cazadores de Barbastro y uno del regimiento de la Princesa, y 14 heridos. Los efectos cogidos procedentes de los robos efectuados por la faccion en la fábrica de armas de Azpeitia del Sr. Gurruchaga y de la de lienzos de Zarauz del Señor Veamurguía han sido remitidos a Guetaria.

Entre los muertos de los carlistas habia un cura, y entre los prisioneros dos, uno de ellos herido.

(Gaceta del dia 3 de Febrero)

cion del remate. Logroño primero de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador, José Carabias.

### NUMERO 151.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia tres de Marzo próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Montecillo, perteneciente al pueblo de Ajamil, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de veinte pesetas en que se hallan tasados dichos productos

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ajamil, ante el Alcalde del propio pueblo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 3 de Febrero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

### NUMERO 152.

El dia tres de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Ajamil, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setenta y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ajamil, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secre-

taria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 3 de Febrero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

### NUMERO 153.

El dia tres de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Dehesa del Quiñon, perteneciente al pueblo de Almarza de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Almarza de Cameros, ante el Alcalde del mismo, ó quien haga sus veces; y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 3 de Febrero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

### NUMERO 154.

El dia tres de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Sierra la Hez, perteneciente al pueblo de Arnedillo, partido judicial de Arnedo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil diez pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

### NUMERO 147.

D. José Carabias de Santana, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 1.º de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de ciento quince pinos y diez robles, que en el monte de Ortigosa, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Dehesa Boyal, y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco núm. 70, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo, por Real orden de 21 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE LOS MISMOS.	
				Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Término de Pelayo.	50 pinos.	22	6	50	»
	50 id.	28	7	75	»
	8 id.	47	6	12	»
	7 id.	46	6	4	»
Regatos en los límites de la toma del agua.	10 robles.	31	3	25	»
Total general . . . . .				166	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ortigosa, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebra-



La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Arnedillo, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño tres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 155.

El dia tres de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Las Matas, perteneciente al pueblo de Ajamil, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cincuenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ajamil, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 3 de Febrero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 156.

Beneficencia.—Circular.

Para mayor conocimiento del expediente incoado en el Ministerio de la Gobernacion acerca de la fundacion instituida en Anguiano por D. Andrés Martínez Navarrete, y habiendose ordenado por la Superioridad se exija á Doña Josefa Lopez de la Riva actual poseedora de los bienes de dicha fundacion, una copia autorizada de ésta y un certificado del cumplimiento de sus cargas, é ignorandose el paradero de la espresada D.ª Josefa, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia me den conocimiento á la mayor brevedad, si en sus respectivas localidades existe ó no la interesada, á fin de que este Gobierno de provincia pueda hacerlo á quien corresponda. Logroño 4 de Febrero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 157.

Circular

Haciendo saber queda abierta

la recluta para el aumento de 1500 hombres en la fuerza de carabineros, en las Comandancias que se espresan.

Dispuesto por Reales órdenes de 18 y 19 de Enero último, el aumento de 1500 hombres en la fuerza del cuerpo de Carabineros que presta su servicio en los Distritos Militares de Provincias Vascongadas y Navarra, Cataluña y Valencia, se hace público por medio del presente Boletin oficial, para que llegando á conocimiento de los que deseen obtener plaza como tales, puedan dirigirse al efecto á la Comandancia de esta provincia así como á las de los indicados Distritos en que exista Jefe de Comandancia. Logroño 4 de Febrero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 161.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien ha cabido el premio de 625 pesetas en el sorteo de 20 de Enero último.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 20 de Enero último, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Gabina Sanchez, hija de D. Blas, M. N. de Alcaráz.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 4 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 162.

Se recomienda á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la remision á esta oficina en el término marcado en el Boletin oficial núm. 11 de las copias certificadas por duplicado que previene el art. 13 del Reglamento inserto en el mismo.

A pesar de haber trascurrido mas de la mitad del término fijado á los Ayuntamientos en el pie puesto al

final del Reglamento provisional para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones, inserto en el Boletin oficial núm. 11, fecha 24 de Enero último en el que se le reclamaban los datos prevenidos en su artículo 13 han sido muy pocos los que han cumplido con este importante servicio demostrando así el poco celo y falta de cumplimiento de los encargados de su formacion á las órdenes de la Superioridad y á las prevenciones que en el mismo se detallan y resuelta esta oficina de conformidad con las órdenes que se le tienen comunicadas á hacer uso contra los que no hayan remitido dichos documentos para el dia 8 del presente mes de las atribuciones que le concede el artículo 27 del indicado Reglamento; lo avisa á las Corporaciones municipales que se encuentren en descubierto, advirtiéndoles que el dia 9 del presente mes, se expedirán los plantones con las dietas de tres pesetas diarias para que se presenten en los pueblos á recogerlos.

Logroño 4 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 24.

Dionisio Guirlarte, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Certifico: que el pleito de menor cuantía que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue promovido por el Procurador Francia á nombre de Doña Joaquina Velunza y D. Carlos Saenz del Conrt con D. Patricio Barron vecino de Nájera y D. Benito Ruvio, vecino de Briopes, sobre pago de varias fanegas de trigo procedentes de rentas, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En la villa de Haro, á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos: el Sr. D. Domingo Salazar y Gomez, Juez de primera instancia digo Juez Municipal de esta villa en funciones de primera instancia por traslacion del propietario, habiendo visto estos autos y

1.º Resultando: que con fecha veinticuatro de Setiembre último, acudió á este Juzgado el Procurador D. Victor Francia á nombre de Doña Joaquina Velunza, viuda, vecina de esta villa y de D. Carlos Saenz del Conrt, Brigadier de los ejércitos Nacionales con residencia en Madrid interponiendo demanda de menor cuantía contra D. Patricio Barron vecino de Nájera y D. Benito Ruvio, que lo es de Briopes, pidiendo al primero sesenta fanegas de trigo seco limpio de dar y tomar, ó el importe que hubiesen tenido en los mercados de los meses de Diciembre del año de mil ochocientos setenta, Marzo y Junio de mil ochocientos setenta y uno, y caso de insolvencia de esta la satisficiese D. Benito Ruvio como fiador.

2.º Resultando: que la demanda se fundamentó en la escritura del folio primero de estos autos pública y primera copia por la cual D. Fausto Gil y Valdivielso vecino de Leiva como sustituto apoderado de D. Claudio Velunza y Gadea en concepto de apoderado de D. Carlos Saenz del Conrt, y de Doña Joaquina

Velunza, dió en arriendo al Patricio Barron un molino arinero con una huerta á él adyacente sito en Briopes, por cuatro años y renta en cada uno de ellos de ochenta fanegas de trigo limpio de dar y tomar constituyéndose fiador liso y llano D. Benito Ruvio, y la deuda ó renta pedida en las correspondientes á la primera anualidad del arriendo de que solo pagó Barron veinte fanegas del contingente ó primer trimestre.

3.º Resultando: que conferido traslado á los demandados por término de seis dias no lo evacuaron por lo que se les acusó la rebeldia y se entendieron las diligencias sucesivas con los extrados del Juzgado.

4.º Resultando: que recibido á prueba este expediente se pidió por la parte actora y tuvo efecto en los términos que para ella se señalasen con citacion contraria los cotejos de la escritura mencionada y de las certificaciones de las actas de los juicios conciliatorios habidos con los demandados, con sus originales y la expedicion por el Secretario de este Ayuntamiento de una certificacion de los precios medios que tuvo la fanega de trigo en los meses de Diciembre de mil ochocientos setenta, Marzo y Junio de mil ochocientos setenta y uno.

5.º Resultando: que unidas las pruebas á los autos se convocó á juicio verbal al que asistió la parte actora reproduciendo los hechos y puntos de derecho consignados en su escrito de demanda.

6.º Resultando: que D. Patricio Barron y D. Benito Ruvio, en los juicios conciliatorios manifiestan ser cie la deuda de las sesenta fanegas contra lo cual alegan asertos que no han justificado, ni tratado, ni cuidado de justificar.

7.º Resultando: que el importe de las sesenta fanegas de trigo segun el precio medio que tubieron en los meses de Diciembre de mil ochocientos setenta, Marzo y Junio de mil ochocientos setenta y uno, al teor de la certificacion obrante en autos, es el de dos mil novecientos cinco reales ó sean las veinte fanegas del segundo trimestre del arriendo novecientos veinticinco reales, las otras veinte del tercero novecientos ochenta y cinco y las veinte del cuarto novecientos noventa y cinco reales.

1.º Considerando: que el contrato de arriendo se perfecciona por el solo consentimiento de las partes y cuando se ha elevado á escritura pública los términos, cláusulas y condiciones en ella establecidos, deben religiosamente cumplirse por cada cual en la parte que le concierne no pudiendo declinar aquel que ha tomado sobre si la responsabilidad de satisfacer al otro los gastos, daños y perjuicios que por culpa suya se irroguen.

2.º Considerando: que la fianza es un contrato subsidiario y cuando el deudor principal es insolvente respecto al acreedor e fiador como subrogado en las obligaciones y onerosidades del primero es igualmente responsable para con el acreedor á todo cuanto lo era el deudor principal despues de hecha esencion en los bienes de este.

3.º Considerando: que el que ejercita una excepcion negativa envolviéndola con ella una afirmacion, ó el que á sus negativos opone asertos para destruirla queda obligado á aprobar estos á su afirmacion.

4.º Considerando: que el litigante temerario debe tambien no solo despues de haberse comprometido solemnemente á indemnizar los daños y perjuicios que por causa se hubieren ocasionado á su adversario sino por su dicha temeridad y mala fé ser condenado en las costas á que dió lugar juzgando así á su nada laudable conducta.—Vistos:—Fallo: que debo condenar y condeno á D. Patricio Barron, á que en el término de octavo dia satisfaga á Doña Joaquina Velunza y D. Carlos Saenz del Conrt, las sesenta fanegas de trigo seco limpio de



dar y tomar ó setecientos veintiseis pesetas veinticinco céntimos precio de los mercados finales de Diciembre de mil ochocientos setenta y Marzo y Junio de mil ochocientos setenta y uno y caso de insolvencia del Barrón que la condena y pago sea y se estienda contra D. Benito Ruvio como fiador de aquél. Así con imposición de costas á los demandados por iguales partes y que esta sentencia definitiva se notifique en los extractos del Juzgado y se publique en el Boletín oficial de la Provincia lo proveo, mando y firmo.—Domingo Salazar.

Publicacion Pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Domingo Salazar, Juez Municipal de esta villa en funciones de primera instancia por promoción del propietario en la Audiencia pública de este día Haro y Diciembre veintitres de mil ochocientos setenta y dos.—Dionisio Guilarde. Corresponde exactamente con su original á que me remite. Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo en el presente que firmo en Haro a veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Dionisio Guilarde.

D Maximino Ruiz de la Cuesta, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el expediente de demanda de tercería de que más adelante se hace mención seguido en este Juzgado y testimonio del Escribano que ha sido del mismo D. Félix Martínez, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. Don Pablo Lazcano y del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio promovidos por D. Tomás Gil y Oliván, vecino de la villa de Lagunilla, representado por el Procurador D. Meliton Pancorbo, á tres fincas embargadas á don Matías García á instancia de D. Buenaventura Beltran:

Resultando que seguido en este Juzgado pleito de menor cuantía á instancia de dicho Beltran contra García, sobre pago de dos mil trescientos treinta reales cincuenta y seis céntimos procedentes de recaudación de contribuciones que Beltran tuvo á su cargo, fué condenado García por sentencia ejecutoria al pago de principal y costas, con cuyo motivo requerido para la satisfacción de estas responsabilidades se emprendió contra él por falta de pago el procedimiento de apremio:

Resultando que entre los bienes embargados al citado deudor García para pago de las espresadas sumas, lo fueron una casa en que aquél vivía, sita en la calle del Barranco de la Aldea de Santa Engracia, correspondiente á la villa de Juvera, linde Calisto y Pedro Saenz, y un corral y pajar en el barrio de la Horna, linde Pedro Barrio y D. Pedro Fernandez; los cuales reclama en tercería de dominio D. Tomás Gil, juntamente con una heredad sita en dicha jurisdicción y término de la Pedorniz, titulada huerta, de cabida de fanega y media ó sean treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas, lindante Poniente heredad de Manuel Beltran, Oriente otra de Pedro Saenz, Sur pared que dá al río y a heredad de Angel Saenz y Norte camino que dirige á Santa Cecilia y Soto, fundado en títulos legítimos de adquisición cuales son las Escrituras públicas de veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno y veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, folios tercero al sexto de estos autos:

Resultando que comunicado traslado al ejecutante y ejecutado de dicha demanda de tercería dejaron correr sin evacuarlo el término legal dando lugar á que se les

acusara la reveldia y se les declarase reveldes siguiéndose los autos con los Es-trados del Juzgado por su contumacion:

Resultando que recibidos los autos á prueba y testimoniado antes el embargo de bienes del deudor D. Matías García, se ha hecho constar que efectivamente figuran embargadas á este dos fincas á instancia de Beltran, cuales son el pajar con su corral en la Horna y la casa en que vive, reclamadas en tercería por D. Tomás Gil, que son las mismas comprendidas en las Escrituras del folio tercero al sexto cotejadas con sus matrices al paso que no se acredita que la heredad de fanega y media en el término de la Pedorniz se haya comprendido en dicho embargo:

Considerando que segun la ley segunda, título tercero, partida tercera, el dueño de una cosa puede reclamarla de cualquier tercera persona en cuyo poder se encuentre sin que nadie pueda disputarle su dominio cuando éste se acredita como sucede en el presente caso con dos Escrituras públicas revestidas de todos los requisitos esternos é internos que señalan las leyes para la validez de tales contratos de transmisión de dominio:

Considerando que en virtud de la ley citada es preciso reconocer á Don Tomás

Gil como dueño privativo en amplio dominio del pajar y casa reclamados, así como tambien de la heredad de la Pedorniz si bien teniendo en cuenta que esta última no se halla comprendida en el embargo testimoniado al folio doce y siguientes de estos autos:

Considerando que es tambien un principio ineludible de derecho aquel de «res ubiunque sit pro domino suo clamant».

Y Considerando por último que al rebelde que dá lugar á que su adversario gaste lo que no debe en un litigio claro como el presente se le debe imponer las costas á que dá lugar su rebeldía ó maliciosa contumacia segun la Ley octava título veinte y dos de la Partida tercera.

Falla: que debía declarar y declara que el tercer opositor D. Tomás Gil, ha probado cumplidamente su demanda de tercería de dominio y que los demandados D. Buenaventura Beltran y D. Matías García lejos de excepcionar cosa alguna no se han servido comparecer siquiera en este juicio dando lugar á que el actor le siga en su reveldia causando gastos indevidos, en cuya virtud administrando justicia debía así bien declarar y declara que el pajar con su corral y la casa y la heredad mencionadas pertenecen en plena propie-

dad al Don Tomás Gil, mandando en su consecuencia se alce el embargo de la casa y pajar y corral para que queden desde luego á su libre disposición lo mismo que la heredad con sus frutos, imponiéndose á los demandados Don Buenaventura Beltran y D. Matías García las costas por mitad.

Así por esta sentencia definitiva que además de notificarse en forma en los Es-trados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos se insertará en el Boletín oficial de la provincia pasándose al efecto la correspondiente certificación al Excmo. Sr. Gobernador civil, todo conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez en audiencia pública de este día de que yo el Escribano doy fé.—Pablo Lazcano.—Ante mí, Maximino Ruiz de la Cuesta.

Corresponde la sentencia inserta bien y fielmente con su original á que me remite. Y para su inserción acordada en el Boletín oficial, libro la presente que firmo en Logroño á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### MODELO PARA CERTIFICACIONES DE PERITOS AGRIMENSORES TASADORES DE BIENES NACIONALES.

Los infrascritos peritos nombrados por el Sr. Jefe económico de la provincia y Procurador Síndico de este pueblo de

CERTIFICAMOS: Que en cumplimiento de la orden que antecede del Sr. Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales hemos procedido á reconocer, deslindar y tasar las fincas que en dicho pueblo pertenecieron á (la corporacion que sea ó propios) con arreglo á la circular de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado fecha 1.º de Enero de 1873 en la forma siguiente:

Número de la finca.	TÉRMINO donde radican.	ORIENTACION CON SUS LINDEROS.	VALOR en venta. — Pstas. cts.	VALOR en renta. — Pstas. cts.	SU CALIDAD Y CABIDA.		
					1.ª Fangs. cts.	2.ª Fangs. cts.	3.ª Fangs. cts.
1.							
2.							
3.							
4.							
5.							
6.							
7.							
8.							
9.							
10.							
11.							
12.							
13.							
14.							
15.							
16.							
17.							
18.							
19.							
20.							
21.							
22.							
23.							
24.							
25.							
26.							
27.							
28.							
29.							
30.							



**NUMERO 127.**

*D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.*

A los Alcaldes, Jueces municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de esta provincia, hago saber: Que en la tarde del día veintiseis del corriente y hora de las cinco, fueron robados en jurisdicción del pueblo de Rivafrecha, Simeon Galilea, Petra y Joaquina Saenz, vecinos de Santa Cecilia, quitándole al primero cincuenta pesetas en varias clases de moneda, llevándoles tambien dos caballerías, cuyas señas, así como las de los ladrones dadas por los robados, se espresan al final.

En su consecuencia, se ha acordado á virtud de las diligencias criminales que para su descubrimiento se instruyen se proceda á la captura de los delincuentes y ocupacion de los efectos robados poniéndolos unos y otros á disposicion de este Juzgado si fueren habidos, acerca de lo cual encargo la mayor vigilancia.

Dado en Logroño á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan Farias.

*Señas de los ladrones.*

Dos hombres de una estatura regular,

vestido el uno con pantalon de pana, color café; chaqueta oscura; alpargata valenciana y una gorra negra de piel.—El otro tambien alpargata y gorra como el anterior.

*Señas de las caballerías.*

Un macho de 4 años, seis cuartas de alto, mohino, esquilado, habiéndole dejado encima de la cola la figura de un ramo, herrado de las cuatro patas, una cabezada de correa con una chapa de bronce en el morro, unos lomillos de aterliz con su correspondiente cescoba de lana, una manta de terliz usada y otra de lana nueva, serrana.

El otro macho de dos años, seis cuartas y media de alzada, castaño, desherrado de las cuatro patas, con una cabezada de correa que le cruzaba una por la frente y otra á cada lado de las cagilas, unos lomillos de terliz y su trasera de lana.

**NUMERO 128.**

*D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

A los Alcaldes, Jueces Municipales,

fuerza de Guardia civil y demás Agentes de esta provincia

Hago saber: que en este Tribunal se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dinero y otros efectos en casa de Manuel Benito Fonseca, ocurrido la noche del trece al catorce de este mes, en la villa de Albelda, en cuyo proceso está acordada la prision del conocido por Maduro, ignorándose su nombre y apellido hasta ahora, es de Arnedo ó su partido judicial, jugador de pelota, viste pantalon y chaqueta de paño pardo fino, alpargata valenciana, chaleco oscuro y lleva reloj con cadena de metal y pendiente de esta un silvato pequeño.

En su consecuencia y en nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España, requiero á dichas Autoridades y Agentes procedan á la captura y conducion á las cárceles de este partido en concepto de incommunicado del indicado sugeto conocido por Maduro.

Dado en Logroño á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

**NUMERO 131.**

Por el Juzgado de primera instancia

del partido de Arnedo, se cita, llama y emplaza á María Tarazona, vecina que ha sido últimamente de Carbonera, en dicho partido, para que en el término de veinte días se presente en el mismo Juzgado á fin de practicar un careo acordado en la causa que en él se sigue contra Crisanto Gonzalez sobre disparo de una arma de fuego; con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Arnedo Enero 29 de 1873.—El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia interino, Manuel Antillon.

**NUMERO 149.**

*D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en los autos de testamentaria concursada ó bienes de D. José María Payueta, vecino que fué de San Vicente fueron nombrados Síndicos en Junta general de acreedores D.<sup>a</sup> María Martínez Pecina, viuda de aquel y D. Bonifacio Apilaniz vecinos de la referida villa y en su virtud se previene á todas las personas que tengan cualesquiera clase de bienes pertenecientes al concursado los entreguen á los espresados Síndicos.

Dado en Haro á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado, Tomás Ortiz.

**NUMERO 148.**

## Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Logroño.

**CUADRO de Tribunales de exámenes con espresion de los dias, horas y locales en que aquellos han de tener lugar durante el próximo mes de Febrero, segun lo prevenido en el Decreto de 6 de Mayo de 1870 y las reformas introducidas en este por el de 20 de Mayo y 29 de Agosto de 1872, cuyo cuadro ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito.**

ASIGNATURAS	TRIBUNALES.	DIAS.	HORAS.	LOCALES.
Psicología, Lógica y Etica . . . . .	D. Manuel Garrido . . . . . — Juan Antonio Osés . . . . . — Joaquin Lopez Correa . . . . .	Del 14 al 24 . . . . .	de 3 á 6 de la tarde . . . . .	Número 5.
Antropología y Lógica . . . . .				
Geografía . . . . .				
Historia universal . . . . .				
Historia de España . . . . .				
Biología y Etica . . . . .	D. Gavino Moreno . . . . . — Mariano Loscertales . . . . . — Pedro Arza . . . . .	Del 14 al 24 . . . . .	Id. id. . . . .	Número 1.
Principios generales de Arte y de su Historia . . . . .				
Gramática castellana . . . . .				
1. <sup>er</sup> año de latin y castellano . . . . .				
2. <sup>o</sup> año de id. id. . . . .				
Retórica y Poética . . . . .	D. Ildefonso Zubia . . . . . — Hipólito Diaz Pardo . . . . . — José Muñoz del Castillo . . . . .	14, 15, 17, 18 y 19 . . . . .	Id. id. . . . .	Número 6.
Principios de literatura . . . . .				
Historia natural . . . . .				
Fisiología é higiene . . . . .				
Cosmología . . . . .				
Física y Química . . . . .	D. Lázaro Manso . . . . . — Hipólito Diaz Pardo . . . . . — José Muñoz del Castillo . . . . .	20, 21, 22 y 24 . . . . .	Id. id. . . . .	Número 5.
Química . . . . .				
Aritmética y Algebra . . . . .				
Geometría y Trigonometría . . . . .				
Elementos de Agricultura, Industria fabril y Comercio . . . . .				
Principios de Derecho y nociones de Derecho civil Español . . . . .	D. Juan Antonio Osés . . . . . — Lázaro Manso . . . . . — Joaquin Lopez Correa . . . . .	25, 26, 27 y 28 . . . . .	Id. id. . . . .	Número 4.
Nociones elementales de Derecho Español, Politico Administrativo y penal . . . . .				

**Logroño 27 de Enero de 1873.—El Director, Manuel Garrido.**